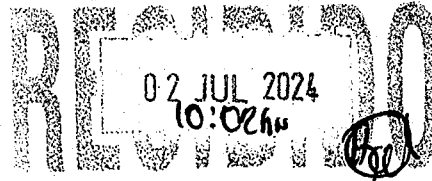




GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
LXV LEGISLATURA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



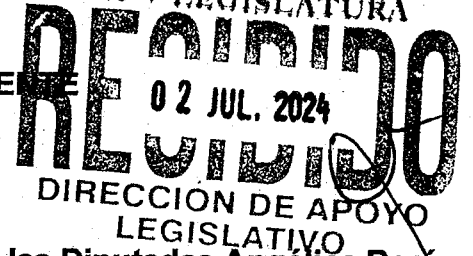
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



**"2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de Julio de 2024  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
**VICE PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**



**Proposición con Punto de Acuerdo que suscriben las Diputadas Angélica Rocío Melchor Vásquez y Minerva Leonor López Calderón, así como del Diputado Víctor Raúl Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del PRD, y la Diputada María Luisa Matus Fuentes, todos integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 56, 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentamos a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **proposición de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El dengue es una infección vírica que se transmite al ser humano por la picadura de mosquitos infectados. En la actualidad, cerca de la mitad de la población mundial corre riesgo de contraerlo y cada año se producen entre 100 y 400 millones de infecciones.

En terminos de salud pública, las enfermedades transmitidas por vectores, como lo es el dengue, zica y chikungunya representan de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud una alta carga de morbilidad y mortalidad para las personas, sus familias y las comunidades, así como altos costos y sobrecargas para los sistemas de salud pública.

En este sentido la ausencia de un plan para fortalecer la capacidad de prevención y control de estos vectores en Oaxaca es evidente, porque en los sistemas de Servicios de Salud de Oaxaca en las distintas jurisdicciones sanitarias tenemos personal calificado y con ganas de trabajar, sin embargo estos deben contar con un programa establecido y con el material epidemiológico para poderle hacer frente a estas enfermedades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**



**"2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"**

De acuerdo a diversos medios de información, el dengue se ha propagado, es decir a aumentado hasta un 300% en relación con el año 2023.

La prevención es la clave, pero necesita haber corresponsabilidad entre los niveles de gobierno y el eje rector en el caso de Oaxaca, es la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

Es una obligación de las autoridades de salud, prevenir las enfermedades que por su naturaleza se pueda prevenir, como el caso de las enfermedades vectoriales, tal y como lo establecen la Ley Estatal de Salud vigente en nuestro Estado, mismo que dispone lo siguiente:

**ARTICULO 107.-** La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará y ejecutará programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud en general de la población. Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

VI.- Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades vírales transmitidas por vectores;

**ARTÍCULO 120 Bis.-** La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará y ejecutará programas o campañas, permanentes o temporales, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles por vectores en el Estado.

**ARTÍCULO 120 Ter.-** En la prevención, control y erradicación de las enfermedades transmisibles por vectores en el Estado, la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, los Municipios y las autoridades competentes de la Administración pública estatal y federal deberán realizar lo siguiente:

- I. Establecer programas de coordinación e intersectoriales para la prevención y el control de los vectores;
- II. Establecer en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sostenibles, programas e insumos sostenibles para la prevención y el control de los vectores;
- III. Establecer de programas(sic) y sistemas de información para la vigilancia entomológica; así como para la supervisión y evaluación del control de vectores, incluido el monitoreo y el manejo de la resistencia a los insecticidas, a fin de guiar los programas y las actividades de control de vectores;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
**LXV LEGISLATURA**



**"2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"**

- IV. Implementar esquemas, técnicas y herramientas sostenibles e innovadoras de control de vectores;
- V. Realizar, en coordinación con los Ayuntamientos y la sociedad en general, programas de limpieza y descacharrización para evitar la proliferación y surgimiento de vectores;
- VI. Coadyuvar en las acciones para realizar mejoras en el agua y saneamiento, y
- VII. Establecer programas permanentes de capacitación y profesionalización a los entomólogos, técnicos de entomología y trabajadores de salud pública, que lleven a cabo el control de vectores.

En ese orden de ideas, la Secretaría de Salud del Estado, debe implementar campañas permanentes o temporales con el fin de prevenir la proliferación de mosquitos transmisores de enfermedades, como el dengue, zica o chinkunguya, evitando con ello que oaxaqueñas y oaxaqueños puedan padecer alguna enfermedad vectorial y perder la vida.

Sin embargo para poder dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud, debe existir una coordinación estrecha con los Ayuntamientos de los Municipios para poder implementar campañas de descacharrización, se requiere de la intervención de las autoridades municipales, sector privado y la participación social y comunitaria, que sin duda tienen estrecha vinculación con las funciones gubernamentales en la aplicación de políticas públicas saludables basada en la reducción o eliminación de posibles sitios potenciales de criaderos de larvas del vector, mediante campañas de saneamiento en viviendas, incluye la recolección de contenedores de agua sin utilidad o "cacharros" diseminados en los patios de las viviendas, drenaje del estancamiento de agua de lluvia en canaletas o canales, manejo de recipientes o contenedores para el almacenamiento de agua con tapadera y eliminación de huevecillos del vector que se encuentra adherido a la superficie interna de las paredes mediante el lavado y cepillado con jabón y cloro (preparando al momento una pasta compuesta con cinco cucharadas de jabón de polvo y cinco cucharadas de cloro, luego extender la pasta frotando las paredes del recipiente, manteniéndola durante 15 minutos, es por ello que se requiere de la participación activa de las autoridades municipales para promover la participación social en nuestros 570 Municipios para poder erradicar el dengue.

En razón de lo expuesto y, con base en el artículo 4º Constitucional en relación con los artículos, 3º fracción XVII de la Ley General de Salud las Normas Oficial Mexicana NOM017-SSA2-2012, para la vigilancia epidemiológica, sobre la obligatoriedad de las unidades de vigilancia de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud (SNS) de notificar la ocurrencia de casos nuevos de estos padecimientos y NOM-032-SSA2-2014 en materia de vigilancia epidemiológica, es que sometemos a consideración de este Pleno, la siguiente:

**"2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Titular de la Secretaría de Salud, para que implementen medidas eficaces para proteger a la población en el estado de epidemia de dengue y, para que la población tenga información sustancial y oportuna sobre el estado de cosas, las medidas adoptadas y las acciones a realizar en materia de atención a las personas que cursen el padecimiento.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos Municipales, para que en coordinación con la Secretaría de Salud, implementen un programa de descacharrización en sus Municipios con el fin de erradicar la propagación del mosquito transmisor del dengue.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

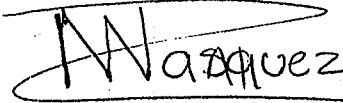
**PRIMERO.-** El Presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a la Titular de la Secretaría de Salud y a los 570 Ayuntamiento del Estado de Oaxaca, para su debido cumplimiento.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

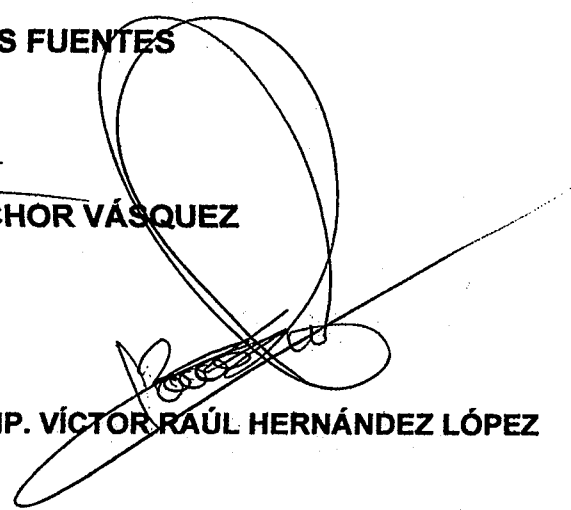
**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**



**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ**



**DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN**



**DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ**